CONCEJO DELIBERANTE
SALDAN

9 de Julio Nº 63, Saldán
Tel. 3515890334
secconcejosaldan@gmail.com

CUADRO TARIFARIO DE SERVICIO DE AGUA

ORDENANZA N° 17/2025

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALDÁN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1
INCREMENTASE las tarifas generales del servicio de agua de Saldán, de conformidad al Anexo I que se incorpora y acompaña como formando parte integrativa de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2
La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del primero de julio del año dos mil veinticinco (01.10.2025).

ARTÍCULO 3
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Ordenanza aprobada en la Sesión Extraordinaria, en primera lectura el día Catorce del Mes de Octubre del año Dos Mil Veinticinco, en cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal 8.102----------

Jacqueline Márquez
Secretaria Honorable
Consejo Deliberante - Saldan

MUNICIPALIDAD DE SALDAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. COLON - CORDOBA

MAURICIO ADRIAN OLLER
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE SALDÁN

Ordenanza aprobada en la Sesión Ordinaria, en Segunda lectura el día Treinta del Mes de Octubre del año Dos Mil Veinticinco, en cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal 8.102----------

Jacqueline Márquez
Secretaria Honorable
Consejo Deliberante - Saldan

MUNICIPALIDAD DE SALDAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. COLON - CORDOBA

MAURICIO ADRIAN OLLER
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE SALDÁN

ORDENANZA N° 17/25
SANCIONADA POR EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE EN SESION
DE FECHA 30/10/25.-

CONCEJO DELIBERANTE
SALDAN

9 de Julio Nº 63, Saldán
Tel. 3515890334
secconcejosaldan@gmail.com

Fundamentos

Y CONSIDERANDO:

Que, en atención al proceso de normalización y regularización del servicio del Agua Potable de Saldán, que trajo aparejado el traspaso de la administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Saldán a la Administración Municipal que tuvo concreción a partir del mes de octubre del año 2021, el Municipio de Saldán llevó a cabo la realización de gran cantidad de obras a los fines del mejoramiento en la prestación del servicio.

Que, a partir del mes de octubre de 2024 la Provincia de Córdoba ha transferido la prestación del servicio mayorista de provisión de agua potable a una Asociación de Cooperativas Colon Punilla Agua y Saneamiento S.A.S, que de acuerdo a ello esta S.A.S está integrada por las Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Rio Ceballos Ltda., Cooperativa de Agua, Obras y Servicios Públicos de Unquillo-Mendiolaza Ltda., Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos de Villa Allende Ltda. Y Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos de La Falda Ltda., las cuales explotaran para el cumplimiento de sus fines: a) La Planta Potabilizadora de La Quebrada; b) La Planta Potabilizadora La Calera; c) El Acueducto Sierras Chicas Norte y d) El Servicio Mayorista de Saneamiento, incluyendo la Operación de la Planta Cloacal de La Calera.

Que conforme a resolución general N° 21 dictada en Expediente N° 0521-082595/2025 por el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) se ha dispuesto el aumento de la tarifa por la provisión de agua en bloque del treinta y uno (31 %) por ciento y atento que este costo es uno de los componentes de los costos del servicio se hace necesario su traslado a los usuarios del mismo.

Que, todo ello se ha englobado en un porcentual de incremento genérico del cincuenta por ciento (50 %) por ciento promedio para todos los ítems. Este incremento es a los fines de tratar de estar más cerca del punto de equilibrio entre usuario y municipio, a los fines de atenuar el impacto económico en los usuarios.

Que, el Incremento al Régimen Tarifario del Servicio de Agua de Saldán comenzará a regir a partir del primero de octubre del año dos mil veinticinco (01.10.2025).

POR TODO ELLO,

Jacqueline Marquez
Secretaria Honorable
Consejo Deliberante - Saldan

MUNICIPALIDAD DE SALDAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. COLON - CORDOBA

MAURICIO ADRIAN OLLER
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE SALDÁN

ANEXO I

Régimen Tarifario del Servicio de Agua de Saldán

OCTUBRE 2025

CAPITULO I: RÉGIMEN DEL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1

Se establecen a los efectos del cobro de los servicios dos modalidades:

a) Modalidad de cobro por cuota fija.

b) Modalidad de cobro por medidor.

ARTÍCULO 2

El departamento Ejecutivo, como Titular del Servicio, en base a circunstancias objetivas que lo justifiquen, podrá crear Zonales o disponer el cambio de Zonal de barrios o sectores de barrios que, por cambios en la infraestructura básica, el perfil socio-económico o cualquier otra circunstancia, encuadren en un Zonal distinto al de su asignación al momento de la proposición del cambio. Que en base a ello es que se a establecido un zonal a los fines de establecer la tarifa para el Barrio ubicado atrás de la ex fábrica Minetti

CAPITULO II: REGIMEN DE COBRO DE LOS SERVICIOS

a) MODALIDAD POR CUOTA FIJA

ARTÍCULO 3

Las tasas generales mensuales por metro cuadrado de superficie de terreno y de superficie edificada definidas serán las siguientes:

AGUA	Superficies:	$ por m2
	De Terreno	$ 8,10
	Edificada	$ 32,40

ARTÍCULO 4

Se establece en forma provisoria y general, hasta que se lleve a cabo la instalación y liquidación por medición de consumos, para el cobro de los servicios de distribución domiciliaria de agua potable a los usuarios residenciales, comerciales o de servicios, topes máximos, según los cuales los cedulones a emitirse mensualmente para sus usuarios no podrán superar los siguientes valores:

Jacqueline Márquez
Secretaria Honorable
Consejo Deliberante - Saldan

MUNICIPALIDAD DE SALDAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. COLON - CORDOBA

MAURICIO ADRIAN OLLER
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE SALDÁN

AGUA	Concepto	Neto
	Viviendas Edificadas	$ 12.960,00
	Terrenos Baldíos	$ 6.840,00

2 - MODALIDAD DE COBRO POR MEDIDOR

ARTÍCULO 5
La tasa definida se conformará de la siguiente manera:
Escalonamiento común a las tasas de agua y cloacas según consumo mensual de agua registrado:

Denominación	Parámetros delimitativos según consumo mensual
NIVEL 0	Consumos hasta 5 m3 inclusive
NIVEL 1	Más de 5 m3 y hasta 10 m3 inclusive
NIVEL 2	Más de 10 m3 y hasta 20 m3 inclusive
NIVEL 3	Más de 20 m3 y hasta 40 m3 inclusive
NIVEL 4	Más de 40 m3 y hasta 60 m3 inclusive
NIVEL 5	Más de 60 m3 y hasta 80 m3 inclusive
NIVEL 6	Más de 80 m3 y hasta 150 m3 inclusive
NIVEL 7	Más de 150 m3

A) AGUA:

Conformación de la tasa básica general:

Concepto	Valores
Cargo Fijo	$ 2.430,00

Tasa de cada unidad de metro cúbico según el nivel de escalonamiento:

Escalonamiento	Valor por m3 consumido
NIVEL 0	$ 186,30
NIVEL 1	$ 214,26
NIVEL 2	$ 257,10

Jacqueline Márquez
Secretaria Honorable
Consejo Deliberante - Saldán

MUNICIPALIDAD DE SALDAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. COLON - CORDOBA

MAURICIO ADRIAN OLLER
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE SALDÁN

NIVEL 3	$	321,42
NIVEL 4	$	417,81
NIVEL 5	$	564,30
NIVEL 6	$	789,60
NIVEL 7	$	1.144,80

Que en el caso de los vecinos ubicados detrás de la ex fábrica Minetti el cálculo de la tarifa será realizado de la siguiente manera:

1) Conformación de la tasa básica general

Concepto	Valores	
Cargo Fijo	$	5.760,00

2) Tasa de cada unidad de metro cúbicos según el nivel de escalonamiento

Escalonamiento	Valor por m3 consumido	
NIVEL 0	$	300,00

Esto en razón de que el agua corriente proviene de una cañería desde el Municipio de La Calera, quien brindará el suministro a la Municipalidad de Saldán en el ingreso del barrio.

Al ser el proveedor del servicio primario la Municipalidad de La Calera, se hace necesario establecer un zonal distinto y establecer la tarifa correspondiente, por cuanto el Municipio de Saldán es la responsable de abonar mensualmente el agua en bloque que le sea suministrada para la redistribución del agua corriente a los vecinos del sector de influencia a la Municipalidad de La Calera.

ARTÍCULO 6
El tributo establecido en el presente Título podrá ser abonado en doce (12) cuotas, conforme al cronograma de vencimientos establecido de acuerdo al artículo 3 de la presente Ordenanza.

CAPITULO III SERVICIO DE AGUA PARA CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 7
La tasa de agua para construcción establecida por el artículo 9 de la la Ordenanza Tarifaria Anual del Servicio de Agua Potable, para aquellos inmuebles que tributen por la modalidad de Cuota Fija, se calculará aplicando el coeficiente 2,00 a la tasa estipulada en el artículo 3 de la presente Reglamentación para terrenos edificados, determinada en base a la superficie cubierta declarada por el usuario al momento de solicitar la conexión.

ARTÍCULO 8

Jacqueline Márquez
Secretaria Honorable
Consejo Deliberante - Saldán

MUNICIPALIDAD DE SALDAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. COLON - CORDOBA

MAURICIO ADRIAN OLLER
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE SALDÁN

Para los inmuebles que tributen por la modalidad de cobro por medidor, se aplicará la tasa de agua para construcción, se calculará aplicando la tasa determinada por el artículo 4 de la presente Reglamentación para terrenos baldíos con más la suma del importe fijado en el segundo escalón determinado en el Artículo N° 5, inciso b), por metro cúbico consumido y registrado en el

Categoría	Descripción	Coeficiente
Categoría 1: Servicios Especiales	El agua se utiliza para actividades sociales, deportivas o recreativas.	1,50
Categoría 2: Comercial o de Servicios	El agua es elemento necesario y fundamental para el desarrollo de la actividad, y/o proceso productivo.	1,70
Categoría 3: Industrial	El agua es elemento necesario fundamental e integrante del producto.	2,00

medidor para el período considerado.

CAPITULO IV SITUACIONES ESPECIALES

Descuentos y Bonificaciones

ARTÍCULO 9
Fijase en pesos cuarenta y cinco mil ($ 45.000) el monto máximo bonificación de los que podrán gozar los usuarios jubilados y pensionados o exención en la tarifa por el servicio de agua potable según los montos de haberes que se indican:

Monto de haberes		Exención
De más de $	Hasta $	
0	1 haber mínimo	50%
1 Haber mínimo + $1,00	2,5 haber mínimo	25%

ARTÍCULO 10
La tasa definida en el artículo N° 10 de la Ordenanza Tarifaria Anual del Servicio de Agua Potable para comercios, industrias o servicios, en inmuebles incluidos en la modalidad de cobro por medidor, se calculará a los valores determinados según el artículo 5 de la presente Ordenanza, afectados por el coeficiente que corresponda, el coeficiente que se especifica en la tabla siguiente:

Jacqueline Márquez
Secretaria Honorable
Consejo Deliberante - Saldán

MUNICIPALIDAD DE SALDAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. COLON - CORDOBA

MAURICIO ADRIAN OLLER
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE SALDÁN

Para las Categorías 2 y 3 corresponde aplicar los niveles de escalonamiento del artículo 5. Para la Categoría 1 el servicio deberá ser necesariamente medido y se calculará al valor del metro cúbico establecido para el Nivel 5 del Escalonamiento fijado por el artículo 5.
Para la modalidad de cuota fija, la tasa será calculada de acuerdo a lo determinado en el artículo 3 afectada por el coeficiente de la categoría especial que corresponda según el presente artículo.

ARTÍCULO 11
La tarifa de agua que se provea a camiones aguadores se determina en la suma de $/m3: $ 5.550,00 (pesos cinco mil quinientos cincuenta) y se duplicara en los casos que se realice con dotación municipal.

ARTÍCULO 12
El importe del cargo por bombeo establecido por el artículo N° 12 la Ordenanza Tarifaria Anual del Servicio de Agua Potable, se obtendrá del costo de operación y mantenimiento del sistema distribuido en la cantidad total de usuarios beneficiados por el mismo multiplicado por el zonal que corresponda. Para el período de vigencia de la presente Ordenanza Tarifaria se establece el siguiente valor, que serán reajustados en las mismas oportunidades y con los mismos índices que se apliquen a la tarifa por los servicios ordinarios establecidos en el presente Título:

Cargo por bombeo	Importe
Unitario por m3 de consumo	$ 145,80

ARTÍCULO 13
Para los edificios subdivididos en PH que tributen por régimen de cuota fija, se crearán tantas cuentas como unidades locativas compongan el total edificado, cuya tasa se calculará en cada caso de acuerdo a las estipulaciones del artículo 3 de la presente Reglamentación, aplicando las superficies proporcionales según la alícuota de participación en el PH de cada unidad. Los que lo hagan bajo el régimen de agua por medidor tributarán de acuerdo al consumo registrado, según el escalonamiento y valores establecidos en el artículo 5 de la presente Reglamentación. En este caso, los escalones de consumo determinados en la tabla de niveles se ampliarán según lo que resulte de multiplicar la cantidad de metros cúbicos establecidos en la tabla para cada nivel por la cantidad total de unidades locativas que componen el PH. El cargo fijo resultará también de multiplicar el establecido en el mismo artículo 4 de la presente Reglamentación por la cantidad total de unidades locativas del complejo.

ARTÍCULO 14
El cargo por infraestructura complementaria se calculará en cada caso según la superficie cubierta del inmueble a beneficiar con el servicio que requiere la ampliación de infraestructura, a razón de pesos un mil setecientos ochenta ($ 1.780,00), por metro cuadrado.

Jacqueline Márquez
Secretaria Honorable
Consejo Deliberante - Saldan

MUNICIPALIDAD DE SALDAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. COLÓN - CÓRDOBA

MAURICIO ADRIAN OLLER
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE SALDÁN

CAPÍTULO V: CARGOS POR CONEXIONES DOMICILIARIAS, REPARACION, DESCONEXION Y RESTRICCIONES DE SERVICIO DE AGUA

Tipo de Conexión domiciliaria	Conexión de 19 mm
Conexión domiciliaria CORTA en tierra	$ 93.000,00
Conexión domiciliaria LARGA en tierra	$ 113.400,00
Conexión domiciliaria CORTA en hormigón y/o asfalto	$ 160.500,00
Conexión domiciliaria LARGA en hormigón y/o asfalto	$ 243.000,00
Instalación de medidor	$ 71.100,00

Tipo de Conexión domiciliaria	Conexión de 25 mm
Conexión domiciliaria CORTA en tierra	$ 116.400,00
Conexión domiciliaria LARGA en tierra	$ 146.400,00
Conexión domiciliaria CORTA en hormigón y/o asfalto	$ 214.650,00
Conexión domiciliaria LARGA en hormigón y/o asfalto	$ 263.250,00
Instalación de medidor	$ 86.400,00

ARTÍCULO 15

Tipo de Conexión domiciliaria	Conexión de 12 mm
Conexión domiciliaria CORTA en tierra	$ 74.400,00
Conexión domiciliaria LARGA en tierra	$ 90.750,00
Conexión domiciliaria CORTA en hormigón y/o asfalto	$ 137.700,00
Conexión domiciliaria LARGA en hormigón y/o asfalto	$ 194.400,00
Instalación de medidor	$ 56.700,00

Las conexiones domiciliarias de agua y/o colocación de medidor en conexión existente efectuadas por administración se ajustarán a los siguientes cargos:

Jacqueline Márquez
Secretaria Honorable
Consejo Deliberante - Saldan

MUNICIPALIDAD DE SALDAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. COLON - CORDOBA

MAURICIO ADRIAN OLLER
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE SALDÁN

ARTÍCULO 16
El cargo por la desconexión de los servicios domiciliarios de agua se fija en el 50% del precio de una conexión domiciliaria de agua corta en tierra de 19 mm.

ARTÍCULO 17

Por la restricción de un servicio domiciliario de agua se cobrará un cargo de pesos cuarenta y siete mil setecientos ($ 47.700,00). Este cargo incluye el costo de la restitución posterior del servicio una vez regularizada la situación que dio lugar a la restricción.

CAPITULO VI DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 18
La prestadora tendrá derecho a percibir gastos administrativos, cuyo monto a continuación se establece, por los siguientes trámites:

a. Los pedidos de factibilidad de servicios: pesos doce mil ($ 12.000,00).

b. Los pedidos de aprobación de planos y documentación técnica de proyectos de ampliaciones de redes: pesos treinta y dos mil cuatrocientos ($ 32.400,00).

c. Las inspecciones de obras ejecutadas por terceros: pesos nueve mil setecientos cincuenta ($ 9.750,00).

Reemplazo de Accesorios		
Material	Costo Unitario	
Abrazadera Ø 50 mm	$	38.870,88
Abrazadera Ø 63 mm	$	42.232,32
Abrazadera Ø 75 mm	$	45.413,28
Abrazadera Ø 150 mm	$	71.650,56
Espiga con rosca	$	1.917,60
Caño PEAD (manguera) Ø ½" (por metro lineal a reemplazar)	$	2.650,80
Caño PEAD (manguera) Ø ¾" (por metro lineal a reemplazar)	$	45.526,08
Caño PEAD (manguera) Ø 1" (por metro lineal a reemplazar)	$	8.369,76
Conector de Medidor	$	2.323,68
Llave de Paso	$	11.392,80
Caja para Medidor	$	70.838,40
Medidor	$	142.128,00
Tuerca de Bronce p/ medidor	$	11.731,20

Jacqueline Márquez
Secretaria Honorable
Consejo Deliberante - Saldan

MUNICIPALIDAD DE SALDAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. COLON - CORDOBA

MAURICIO ADRIAN OLLER
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE SALDÁN

d. Los pedidos de inspecciones y controles de medidor: pesos nueve mil setecientos cincuenta ($ 9.750,00).

e. Los pedidos notariales o judiciales de informes de deuda, constancias de pago o de libre deuda: pesos cuatro mil cincuenta ($ 4.050,00).

ARTÍCULO 19
Los gastos administrativos establecidos en el presente capítulo no alcanzan a las reparticiones del Estado Nacional, de los gobiernos Provinciales y de las Municipalidades.

CAPITULO VII PENALIDADES

ARTÍCULO 20
Si se comprobare la existencia de obras sin haber sido declaradas a la TITULAR O LA PRESTATARIA, la misma liquidará los montos correspondientes a agua para construcción desde la fecha presunta de iniciación de las obras, pudiendo aplicar además al usuario infractor, una multa que podrá establecerse en una suma de hasta diez (10) veces el monto así determinado.

ARTÍCULO 21
Si se comprobare modificación o ampliación de un inmueble y el propietario hubiere omitido dar oportuno aviso de su ejecución y como consecuencia de ello se hubieren liquidado servicios por un importe menor que el que correspondiere, se procederá a la re-liquidación de dichas cuotas desde la fecha presunta de modificación o ampliación de que se trate.
Si de la referida re-liquidación surgiera una diferencia a favor de la TITULAR O PRESTATARIA, se aplicará una multa de hasta el ciento por ciento (100%) de esa diferencia.

ARTÍCULO 22 Si se comprobare la existencia de conexiones domiciliarias efectuadas sin la autorización de la TITULAR O LA PRESTATARIA, ésta tendrá derecho a cobrar al titular del inmueble beneficiado con la instalación irregular, una multa equivalente a cinco (5) veces el importe de la desconexión fijada en el artículo 15, sin perjuicio de las sumas correspondientes por la regularización posterior del servicio.

ARTÍCULO 23
Ceder agua a terceros sin autorización de la TITULAR O LA PRESTATARIA, configura una infracción que hará pasible a los titulares de la conexión cedente y de la finca beneficiada con la cesión, de una multa equivalente a diez (10) veces el importe que les corresponde abonar mensualmente según la aplicación de las tarifas fijadas en la Ordenanza, a cada uno según corresponda, salvo el caso de que el agua sea cedida para construir, en cuyo caso el usuario beneficiado con la cesión le será aplicada la penalidad estipulada en el artículo 19.

Jacqueline Márquez
Secretaria Honorable
Consejo Deliberante - Saldán

MUNICIPALIDAD DE SALDAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. COLON - CORDOBA

MAURICIO ADRIAN OLLER
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE SALDÁN

ARTÍCULO 24
El derroche de agua potable podrá ser penalizado con una multa equivalente a trescientas (300) veces la tarifa estipulada en el artículo 5, inciso A), apartado b), Nivel 2, para el metro cúbico de agua.

ARTÍCULO 25
Si se comprobare la intervención de terceros no autorizados en la conexión domiciliaria tendiente a alterar o modificar de cualquier manera la registración del consumo o el régimen de provisión establecido por la TITULAR O la PRESTATARIA en el ejercicio de sus facultades se aplicará una multa equivalente a cinco veces el importe de la desconexión fijada en el artículo 15.

ARTÍCULO 26
Si se comprobare la caja del medidor con obstáculos que impidiere de cualquier manera la toma correcta de lectura del consumo se aplicará una multa equivalente a cinco veces el importe de la desconexión fijada en el artículo 15.

ARTÍCULO 27
Fíjese en 20%, el porcentaje de Fondos para ejecución de obras para la prestación del Servicio de Agua Potable, que se calculara sobre el monto neto de facturación.

ARTÍCULO 28
Fíjese en 15% el porcentaje de Fondos para amortización y mantenimiento de la red para la prestación del Servicio de Agua Potable, que se calculara sobre el monto neto de facturación.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 29

Todos los importes de tasas establecidos en la presente Ordenanza, están expresados a valor neto y no incluyen impuestos, tasas y/u otras cargas de carácter tributario, sean municipales, provinciales o nacionales.

ARTÍCULO 30: Se establece que los aranceles fijados en la presente ordenanzas, podrán ser readecuados con el coeficiente de incremento que determine el ERSEP para la Provincia de Córdoba, y que se haya oficializado mediante su publicación en el Boletín Oficial.
Dicho incremento podrá ser aplicado a partir del período siguiente a la mencionada publicación.

Excepto los vecinos de atrás de la Ex Fábrica Minetti cuya tarifa se actualizará conforme a la tarifa fijada por la Municipalidad de La Calera, por las razones expuestas.

Jacqueline Márquez
Secretaria Honorable
Consejo Deliberante - Saldan

MUNICIPALIDAD DE SALDAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. COLON - CORDOBA

MAURICIO ADRIAN OLLER
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE SALDÁN